

RELACIÓN NÚMERO 4

Valoración del coste de los servicios

Presupuesto 1999

Pesetas

Capítulo I:

1. Retribuciones básicas y complementarias	295.771.647
2. Complementos variables:	
3. Sustituciones vacaciones	18.214.968
4. Sustituciones IT	5.828.790
5. Acción social	722.760
6. Productividad	159.649
7. Seguridad Social	101.701.299
8. Vacantes más Seguridad Social.	32.559.581
Total capítulo I	454.958.694

Capítulo II:

Total capítulo II	111.185.532
Total coste efectivo	566.144.226
Ingresos por servicios año 1999	67.719.658
Coste efectivo neto	498.424.568

MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

9306 *ORDEN de 15 de abril de 1999 por la que se amplía la de 21 de julio de 1994, que regula los ficheros con datos de carácter personal gestionados por el Ministerio de Sanidad y Consumo.*

Para dar cumplimiento a lo establecido en la Ley Orgánica 5/1992, de 29 de octubre, de Regulación del Tratamiento Automatizado de los Datos de Carácter Personal (LORTAD), se regularon los ficheros automatizados con datos de carácter personal gestionados por el Ministerio de Sanidad y Consumo por Orden de 21 de julio de 1994.

La Orden de 19 de enero de 1999 amplió los datos contenidos en la de 21 de julio de 1994, en el anexo I «Ficheros de Carácter Sanitario» referidos a la Dirección General de Atención Primaria y Atención Especializada del INSALUD, en el fichero denominado «Gestión de la prestación farmacéutica». Esta ampliación se debió a la reciente implantación de los Terminales Autónomos de Identificación de Recetas (TAIR). No obstante, posteriormente se han detectado determinadas omisiones que hacen necesario volver a realizar una ampliación del citado «Fichero de Gestión de la Prestación Farmacéutica», motivo por el que se procede a la ampliación de la Orden de 21 de julio de 1994.

Por ello, y a fin de completar la relación de los ficheros automatizados gestionados por el Ministerio de Sanidad y Consumo a los que afecta la citada Ley Orgánica, y asegurar así a los administrados el ejercicio de sus legítimos derechos, se procede a la modificación del fichero de «Gestión de la Prestación Farmacéutica» correspondiente al Ministerio de Sanidad y Consumo.

En virtud de lo anterior, dispongo:

Primero.—Se amplía el contenido del anexo I «Ficheros de carácter sanitario» de la Orden de 21 de julio de 1994, referido a la Dirección General de Atención Primaria y Atención Especializada del INSALUD en el fichero denominado «Gestión de la Prestación Farmacéutica». En el anexo a esta Orden se concreta la redacción definitiva, que incluye modificaciones en los siguientes apartados:

«Usos y fines».

«Personas y/o colectivos afectados».

«Unidad o Servicio ante los que se puede ejercitar el derecho de acceso, rectificación o cancelación».

En relación con el acceso, rectificación o cancelación de los datos contenidos en este fichero, será de aplicación lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 5/1992, de 29 de octubre, de Regulación del Tratamiento Automatizado de los Datos de Carácter Personal.

Segundo.—El titular del órgano responsable del fichero automatizado adoptará, bajo la superior dirección del Ministro de Sanidad y Consumo, las medidas de gestión y organización que sean necesarias, asegurando, en todo caso, la confidencialidad, seguridad e integridad de los datos, así como las conducentes a hacer efectivas las garantías, obligaciones y derechos reconocidos en la Ley Orgánica 5/1992, de 29 de octubre, y en sus normas de desarrollo.

Tercero.—La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 15 de abril de 1999.

ROMAY BECCARÍA

Ilmos. Sres. Subsecretario de Sanidad y Consumo, Secretario general de Asistencia Sanitaria, Secretario general técnico, Directores generales del Departamento y Directores de organismos autónomos y entidades adscritas al departamento.

ANEXO

Fichero: Gestión de la prestación farmacéutica.

Usos y fines: Control y gestión de la prescripción y dispensación de medicamentos con cargo a la Seguridad Social. Utilización como herramienta en la confección de estadísticas.

Personas y/o colectivos afectados: Usuarios del Sistema Nacional de Salud a los que se les emitan recetas médicas; Farmacéuticos titulares de Oficinas de Farmacia, y Médicos con capacidad legal para firmar recetas de la Seguridad Social.

Procedimiento de recogida de datos: Personal propio del centro; listados; equipos informáticos.

Estructura básica: Base de datos.

Tipos de datos: Personales, administrativos y sanitarios.

Cesiones previstas: Otros organismos del sistema sanitario; servicios públicos responsables de la producción de estadísticas oficiales.

Órgano de la Administración responsable: Dirección General de Atención Primaria y Atención Especializada del INSALUD.

Unidad o Servicio ante los que se puede ejercitar el derecho de acceso, rectificación o cancelación:

Servicios Centrales del INSALUD:

Direcciones Provinciales del INSALUD:

Albacete.

Asturias.

Ávila.
 Badajoz.
 Baleares.
 Burgos.
 Cáceres.
 Cantabria.
 Ciudad Real.
 Cuenca.
 Guadalajara.
 Huesca.
 León.
 Madrid.
 Murcia.
 Palencia.
 Rioja.
 Salamanca.
 Segovia.
 Soria.
 Teruel.
 Toledo.
 Valladolid.
 Zamora.
 Zaragoza.
 Ceuta.
 Melilla.

Gerencias de Atención Primaria del INSALUD:

Huesca.
 Teruel.
 Zaragoza (Área II).
 Zaragoza (Área III).
 Oviedo.
 Avilés.
 Gijón.
 Mieres.
 Sama de Langreo.
 Arriondas.
 Cangas de Narcea.
 Jarrio-Coaña.
 Palma de Mallorca.
 Menorca.
 Ibiza.
 Santander.
 Torrelavega.
 Albacete.
 Ciudad Real.
 Puertollano.
 Alcázar de San Juan.
 Cuenca.
 Guadalajara.
 Toledo.
 Talavera de la Reina.
 Ávila.
 Burgos.
 León.
 Ponferrada.
 Palencia.
 Salamanca.
 Segovia.
 Soria.
 Valladolid oeste.
 Valladolid este.
 Zamora.
 Badajoz.
 Don Benito.
 Cáceres.
 Plasencia.
 La Rioja.
 Murcia.
 Cartagena.
 Lorca.
 Ceuta.

Melilla.
 Madrid, Área I.
 Madrid, Área II.
 Madrid, Área III.
 Madrid, Área IV.
 Madrid, Área V.
 Madrid, Área VI.
 Madrid, Área VII.
 Madrid, Área VIII.
 Madrid, Área IX.
 Madrid, Área X.
 Madrid, Área XI.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA RIOJA

9307 LEY 5/1999, de 13 de abril, reguladora del Juego y Apuestas.

EL PRESIDENTE DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA RIOJA

Sean todos los ciudadanos que el Parlamento de La Rioja ha aprobado y yo, en nombre de Su Majestad el Rey y de acuerdo con lo que establece la Constitución y el Estatuto de Autonomía, promulgo la siguiente Ley.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Estatuto de Autonomía de La Rioja, en su artículo octavo.uno.10, reconoce como exclusiva para la Comunidad Autónoma de La Rioja, la competencia en materia de casinos, juegos y apuestas, con la única exclusión de las Apuestas Deportivo Benéficas.

Dicha competencia viene ejerciéndose desde la entrada en vigor del Real Decreto 2376/1994, de 9 de diciembre, que establecía la transferencia de la misma a la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Una vez señalados los fundamentos legales, para determinar la competencia de la Comunidad Autónoma de La Rioja, para legislar en materia de juego y apuestas, en su ámbito territorial, es preciso decir que esta Ley es el marco legal que, por un lado, define el concepto de juegos permitidos en nuestra Región y, por otro, regula las relaciones jurídicas que con la práctica de estas actividades se establecen.

El objetivo principal de la Ley debe consistir en establecer unas reglas que ofrezcan a los ciudadanos la seguridad jurídica debida y, por otra parte, permita la adecuación normativa mediante desarrollo reglamentario de una materia sujeta a la innovación permanente.

El juego es una realidad social de la que nacen relaciones jurídicas complejas, que es necesario regular a través de normas jurídicas, más aún cuando en esas relaciones puede no existir igualdad entre las partes que intervienen en las mismas. Esta es una de las razones que obliga a que la Administración deba ejercer un control del juego, delimitando los cauces por los que algunos sectores deben desarrollarse, con el debido respeto de la libertad y preferencias de los usuarios.

Desde esta perspectiva, del respeto a la libertad de los usuarios, con la experiencia obtenida, así como de la comparación con sociedades similares a la de La Rioja, hace aconsejable la elaboración de una Ley propia que regule y planifique el juego en un marco amplio, deter-